

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00439-00
DEMANDANTE: PAOLA JAQUE CONTRERAS
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E. HOSPITAL DE FONTIBÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Despacho procede a resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada el día 11 de noviembre de 2020 con base en las siguientes consideraciones:

La Ley 1437 de 2011 señala en su artículo 173 respecto de la reforma de la demanda lo siguiente:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial.

Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial". (Subraya el Despacho)

Revisadas las actuaciones hasta esta etapa del proceso, se tiene que la presente demanda fue inadmitida el 6 de diciembre de 2018, posteriormente a través del auto del 31 de enero de 2019 fue rechazada, la decisión fue recurrida oportunamente por la parte demandante y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" en auto del 5 de diciembre de 2019 revocó la providencia en la cual se había rechazado la demanda de la referencia por no haber aportado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

En obediencia a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Despacho en auto del 7 de febrero de 2020 admitió el presente medio de control, ordenando a la parte demandante para que acreditara el pago de los gastos del proceso, para lo cual se certificó el 9 de julio de 2020 y hasta la fecha no se ha realizado la notificación personal al representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. HOSPITAL DE FONTIBÓN tal como fuere allí ordenado.

Así pues, revisado el contenido de la reforma de la demanda y que fue presentada dentro del término legal, la misma cumple con las formalidades establecidas en el artículo 173 del C.P.A.C.A., en tratándose de reforma relacionada con la solicitud de pruebas, motivos por los cuales es procedente su admisión.

Sin embargo, no se ordenará correr el traslado de que trata el numeral 1° del artículo estudiado, sino que, en virtud de los principios de economía procesal, concentración y celeridad, se ordenará a la Secretaría del Despacho dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio adjuntado a las notificaciones previamente ordenadas, escrito de la reforma de demanda y manteniéndose así el mismo término de traslado otorgado inicialmente en auto admisorio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE DEMANDA presentada por la PARTE DEMANDANTE contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

OCCIDENTE E.S.E. HOSPITAL DE FONTIBÓN, mediante escrito allegado el 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia a la PARTE DEMANDADA junto con el auto admisorio del día 7 de febrero de 2020 en los términos allí previstos, adjuntando copia del escrito de la reforma de la demanda que data del 11 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **8 de febrero de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.



MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896e2f23a43a755b955d9ec2204045e1740a50c32ffe74c004c4beecc0ed2dd7**
Documento generado en 05/02/2021 09:45:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>